

dios de acción á esos organismos, que de modo tan directo han de coadyuvar á la gestión encomendada á este Centro. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las facultades que la ley de 28 de Enero de 1906 me otorga en su art. 6.º, esta Delegación Regia ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º La quinta parte del interés total que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administración, y se dividirá en dos partes iguales; una, que se repartirá entre los individuos de la Comisión administradora del Pósito igualmente, y la mitad restante se invertirá en gastos de oficinas y sueldos de los empleados, justificándose su inversión en la forma debida y con toda claridad.

2.º La cantidad asignada como premio, á que hace referencia el artículo anterior, no podrán percibirla más que los Administradores de los Pósitos que hubiesen satisfecho el contingente señalado por la Comisión permanente, no existiendo deficiencia alguna en la marcha administrativa del establecimiento.

3.º Los Pósitos existentes satisfarán á las Comisiones permanentes el contingente de 0'20 pesetas por cada 100 kilogramos de la especie que hubiera tenido movimiento, y una peseta por cada 100 del capital á metálico que se hubiera repartido, con objeto de atender al pago del personal, material y demás servicios que se derivan del funcionamiento de dichas Corporaciones, de los extraordinarios que les designe la Delegación Regia y de cuantos fuesen necesarios sufragar para atender al mejor servicio de estos establecimientos y de los encomendados á la Delegación Regia.

4.º Estos fondos ingresarán en la sucursal del Banco de España y estarán á disposición del Delegado Regio para su indicada y oportuna inversión.

5.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y quinta parte á que se hace referencia en las reglas 1.º y 3.º no fuesen suficientes para el sostenimiento de los empleados y demás gastos que se originen en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, respectivamente, adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos, y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevisos.

6.º Todos los gastos que se originen en la Administración de los Pósitos de menor cuantía, ó sea aquellos en que el capital no llegue á 5.000 pesetas, valuándose el grano al precio medio que alcance en el mes en que se cierre la cuenta,

serán satisfechos de fondos municipales; debiendo los Ayuntamientos consignar en sus respectivos presupuestos el crédito anual que se considere preciso para este servicio.

7.º Se entenderá por gastos propios del Establecimiento: las obras de reparación y conservación de las casas-paños, conservación de granos, contingente, libros de Contabilidad, material de Oficinas, retribuciones legales y cuantos tiendan á la conservación y aumento de sus caudales.

8.º En el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de esta circular, los Ingenieros-Secretarios formarán una relación general circunstanciada y totalizada de los contingentes que están adelantando los Pósitos de cada provincia, de cuyo documento, autorizado por el referido Ingeniero y con el Visto Bueno del Presidente, se remitirá un ejemplar á esta Delegación Regia.

9.º El día 1.º de Abril próximo, después de haber pagado los libramientos de personal y material correspondientes al presente mes, cerrarán la cuenta los Depositarios de las Diputaciones provinciales que veían encargados de la custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de las respectivas provincias, y procurarán la cuenta los Depositarios de las Diputaciones provinciales, como Presidentes de las mismas, y el Ingeniero Agrónomo, Secretario Interventor, á levantar la correspondiente acta de arque y recuento del numerario que aparezca, obrando en poder de dichos Depositarios, á inmediatamente la suma que resulte haber de existencia se ingresará en dos cuentas corrientes, que al efecto se abrirán: una en esa Sucursal del Banco de España, á nombre del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, cuando la cantidad resultante fuere de dos mil pesetas ó menor de ésta, y si excediera de dos mil pesetas, y hecha la anterior operación, se consignará el remanente á la otra cuenta corriente, que, á nombre del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, se abre en Madrid.

10.º El Depositario presentará al examen de la Comisión permanente de Pósitos, dentro de los primeros quince días del mes de Abril, la cuenta del movimiento de fondos de los meses de Enero á Marzo inclusive, y una vez emitido dictamen por dicha Corporación, si éste fuere favorable, se expedirá certificación bastante á justificar la existencia que de ella aparezca, remitiendo un ejemplar de la indicada certificación á esta Delegación Regia para los efectos que procedan.

11.º Atendiendo á las modificaciones que la contabilidad de las Comisiones permanentes ha de sufrir en virtud de lo dispuesto en la presente circular, los Ingenieros-

Secretarios, ó en su ausencia el Oficial de más categoría de dicha dependencia, recibirá de los Ayuntamientos la cantidad que por contingente ingresen, expidiendo el oportuno cargo y carta de pago.

12. Semestralmente el Ingeniero-Secretario, ó el funcionario que le sustituya, según lo determinado en la regla anterior, ingresarán en la cuenta corriente que en esa sucursal del Banco de España se lleva al Delegado Regio las cantidades que obran en su poder procedentes de la recaudación de contingente durante dicho tiempo, dando conocimiento á la Delegación Regia de este ingreso, el día siguiente de efectuarlo.

13. El Ingeniero-Secretario formará y recibirá la cuenta de ingresos y gastos ocurridos desde 1.º de Abril á 30 de Julio, y en lo sucesivo lo hará semestralmente, acompañando como justificante del cargo y datos los cargámenes, nóminas y relación justificada de lo invertido en material, clasificando la documentación por meses.

14. En cada Comisión permanente se procederá al nombramiento de Habilitado del personal y material, el que tendrá la obligación de formar la nómina mensualmente y una relación de los gastos de material autorizada por él y por el Ingeniero-Secretario, remitiéndola á esta Delegación Regia el día 20 de cada mes, para que ésta, por medio de su Ordenador de pagos, pueda expedir con tiempo los libramientos de las estaciones del personal y material, para que el último día del mes, cubran sus haberes y que estén satisfechos los propios gastos.

15. El cargo de Habilitado, desempeñado por los empleados de las Comisiones permanentes, será honorífico y su retribución signada, desempeñándose por lo menos por espacio de dos años.

Tales son las reglas á que habrá de sujetarse en lo sucesivo la administración de los fondos del contingente, y como en que V. S., pensando de las ventajas y de la necesidad de ellas, procurará su exacto cumplimiento, haciendo que esta circular se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, exigiendo las responsabilidades debidas cuando fuere preciso y consignando al usante la preferente atención que su importancia reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución de utilidades repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Almanza, Cacalijas, Gebonico, Cabilas de Rueda, La Vega de Almanza, Sahelinos del Río, Valdepolo, Villanueva y Villaseca, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por accidental que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de premio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Valencia, Pajares de los Oteros, Fresno, San Millán, Villebray, Matanza, Castrofuerte, Villacá, Villamañán, Ardón y Valdevimbre, formadas por el

Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución utilidades repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Astorga, Benavides y Buzuelo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por accidental que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que mar-

ca al art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Villademor, Toral de los Guzmans, Villamandos, Algadefo, Villaquejida, Cimanes de la Vega, Villafra, Villahornata y Valdernos, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en

León á 18 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Caberos del Rio

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de sortados el mozo Aniceto Santos Barrio, hijo de José y Josefa, número 9 del sorteo del año actual, y natural de esta villa, por el presente se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía en el término de ocho días, al objeto de ser tallado y reconocido; pues de lo contrario se le instruirá expediente de prófugo.

Caberos del Rio 24 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Donato García.

Alcalda constitucional de Oseja de Sajambre

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual recemplazo los mozos que se detallan á continuación, á los cuales se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que el día 10 del próximo mes de Abril, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para que puedan exponer sus descargos y causas por las cuales no hubiesen concurrido á la presentación á los actos del recemplazo como estaban citados; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de la ley.

Mozos que se citan — Recemplazo de 1907

- Núm. 1.—Vicente de Martino Sanchez, hijo de Mauricio y de Eulalia.
- Núm. 2.—Vicente Piñán y Fian, de Zacarías y de Juana.
- Núm. 3.—Mucuel Vega Bayón, de Manuel y de Francisca.
- Núm. 4.—Angel Diaz Blanco, de Domingo y de Eugenia.
- Núm. 5.—José Diaz Sánchez, de Igracio y de María.
- Núm. 6.—Galo Mariano Alonso Diaz, de José y de Juana.
- Núm. 7.—Jesus González Martino, de Benificio y Catalina.
- Núm. 8.—Valencia Diaz Alonso, de José y Celedonia.

Núm. 14.—Amodeo Fernández Diaz, de José y de Vicenta.

Oseja de Sajambre 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Diaz Caneja.

JUZGADOS

Don Epifanio Diaz Martinez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escritania del que referida, se sigue demanda ejecutiva propuesta por el Procurador del mismo D. Daniel Garcia Rivas, en nombre y con poder de D. Dionisio González Miranda y D. Ramon Aguilar Retuerto, vecinos de Cabosiles de Abojo y La Robia, respectivamente, contra D.^a Juana Pastor Ramos, residente en Madrid y representada por el Procurador D. Jesús Vecilla Arias Cachero, sobre reclamación de veinte mil ochocientos veintiocho pesetas de principal y diez mil más para costas causadas y que se causen hasta el completo pago, acordado, en providencia de esta fecha, se vealen en pública subasta los bienes y efectos que le fueron embargados para cubrir expresadas sumas, cuyos bienes y efectos son los que á continuación se expresan y valúan:

Pesetas Cts.

- Nueve décimas partes de la mina de halla titulada *Carmona*, sita en término de La Valcueva, Municipio de Matallana, parajonombado Valle de los Regueros, de dos pertenencias antiguas, ó veinticinco modernas, equivalentes á veinticinco hectáreas: *Handa* al Norte, con mina «Presentación», número 1.614; al Oeste, con mina «Pilar», número 2.080; al Sur, con faja de terreno franco que la separa de dicha mina «Pilar», y al Este, con mina «Chomín», número 2.043 y con tierras y prados de vecinos de La Valcueva; tasadas las nueve décimas partes en 85.100
- Ocho vagones de min, en regular estado, á ciento quince pesetas uno 1.205
- Una mesilla de vagón de mina, con su rodameo, en cien pesetas 100
- Una mesilla de vagón, de un metro, para la vía de empalme, en .. 130

Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Cinco rodámenes completos, en buen uso, á cuarenta y dos pesetas uno.....	210	
Dos barras de hierro cilíndrico, de veintisiete m/a de diámetro, á seis pesetas uno.....	12	
Una barra de hierro cilíndrico, de doce m/a, para clavos, en dos cincuenta.....	2 50	
Una piedra circular de afilar, en.....	12	
Dos cribas, en estado ruinoso, con su correspondiente armazón, á diez pesetas una	20	
Un ventilador, en mediano estado, en.....	40	
Un arca de madera de chopo, con estante, en	15	
Nueve tablas de nogrillo, á peseta una.....	9	
Un banco de carpintería, en.....	15	
Un gato domador de vias, en.....	60	
Un yunque de hierro, en	40	
Dos cribas circulares de mano, á tres pesetas.	6	
Un torco de fragua, en mediano uso, en.....	17	
Un fuelle de fragua, en mediano uso, en.....	15	
Un tripode de fragua, en	3	
Ocho gavias viejas, á inútiles, á dos pesetas, cincuenta céntimos uno.....	20	
Una camilla, en.....	10	
Cincuenta y siete kilos de acero, en quince piezas, á una peseta, setenta y cinco céntimos kilo.....	97 75	
Tres barras de hierro, de mano, á dos pesetas una.....	6	
Un cajón con hierro viejo, en dos pesetas....	2	
Un picachón, en.....	1 75	
Una pica de regar, en..	1	
Un bata para la via, en..	2	
Cuatro pares de tenazas de fragua, á dos pesetas el par.....	8	
Siete cadenas de enganche de los vagones de mina, á peseta una..	7	
Un rastriillo de hierro, en	2	
Seis partillón, á peseta una.....	6	
Dos mazas, á cuatro pesetas y media una...	9	
Un martillo porrón, en..	4 50	
Un balauza, en.....	2	
Una pala vieja, en.....	75	
Una batidora, en.....	1 50	
Una poles, en.....	2	
Cuatro terrajas de fragua sin machos, á siete pesetas, cincuenta céntimos uno.....	36	
Un berbiqui de hierro, en una peseta.....	1	
Un serrate viejo, en....	2	
Una llave pequeña, de dos bocas, en.....	1	
Un punzón, dos picafuegos y un hacha vieja, todo en.....	2	
Dos cestos, en.....	1 75	
Ciento once kilos de hierro, en tres barras y lonta, á veintisiete céntimos kilo.....	29 97	
Seis vasos de hoja de lata y un embudo, en.	1	
Catorce carretillos viejos, en mal estado, á cinco pesetas uno....	70	
Doce calderas de zinc, inútiles.....	1	
Un tubo de hierro, en..	3	
Tres palas viejas, una gavia y un mango de madera, todo en.....	1 50	
Una criba vieja, en....	1 50	
Siete agujas de hierro de las pilas del cok, á setenta y cinco céntimos uno.....	5 25	
Una criba, con treinta y nueve barras de hierro, en.....	40	
Un arca de chopo, en..	6	
Una canal de dos tablas, en.....	2	
Treinta y cinco para huesos y cuarenta péndulos para la fabricación del cok, en.....	60	
Tres mazas de apilar carbón, en.....	1 80	
Varios recortes de madera vieja, en.....	3	
Un tubo de hierro, en..	4	
Dos camelleras de bucy, en.....	3	
Una barrica vacía, en..	1	
Cinco cimbras de tabla, en.....	15	
Un cajón con hierro viejo, en.....	1 50	
Una criba de alambre, en	7	
Dos lavaderas de pistón de madera, á cuarenta pesetas uno.....	40	
Un armazón de una criba, en.....	5	
Una vertedera para el cargue de carbón, con diecisiete barras, en..	35	
Dos vertederas, para el mismo objeto que el		
anterior, á veinticinco pesetas una.....	50	
Una vertedera de hierro, con cuarenta y cinco barras de hierro para el cargue del cok, en	70	
Un aparato telefónico, en mal estado, en....	300	
Un vagón de mina, en mediano estado, en....	80	
Una vertedera de depósito de carbones, en ruinoso estado, en....	100	
Una via de empalma con el ferrocarril hollero, en.....	4.900	
Muros y demás obras de fábrica, en.....	3.000	
Dos discos colocados en el ferrocarril hollero, en.....	500	
Una cesta, de planta baja, destinada á habitación y cubierta de teja, en.....	900	
Otra idem, destinada á cuartos, en.....	900	
El terreno que ocupa el prado destinado fabricación de cok, en.....	1.000	
Quince toneladas de carbón menudo, á diez pesetas una.....	150	
Novecientos nueve metros de via para el servicio de la mina, vallados en cinco pesetas, cincuenta céntimos metro.....	4.999 50	
Ochocientos veinticinco kilos de rail, divididos en ciento cincuenta y seis ralles de cuatro y seis metros uno, vallados á dieciocho céntimos el kilo.....	148 50	
Una casa fragua, con dos dependencias, una de ellas para oficina, en mediano estado, de planta baja, cubierta de teja y con un pequeño tendejón, en..	750	
La subasta de expresados bienes y efectos, que suman en junto la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesetas con dos céntimos, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciocho del próximo Abril, y hora de las once de la mañana; advirtiendo á los licitadores que desean interesarse en lo mismo, que los títulos de propiedad de los bienes embargados hallan de manifiesto en la Escribanía, para que pueden examinarlos, teniendo que conformarse con ellos sin derecho de exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total de tasación.		
Dado en La Vecilla á veintinueve de Marzo de mil novecientos siete.—Espanio Diez.—Por su mandado, Lic. Emilio M. Solis.		

policia, la práctica de diligencias para la busca de un reloj de Onís, mármol verde claro, con broches dorados y una esfera central redonda, con una columna á cada lado.

Un juego de café, de plata, con tres piezas y su bandeja redonda.

Dos candelabros, de plata, con dos brazos cada uno, cincelados, Luis XVI.

Seis platos de cristal, con un reborde de cinco centímetros próximamente de plata lisa.

Tres tibores pequeños, de plata, trabajados dos de ellos, bajos y anchos, y el otro un poco más alto y más estrecho.

Seis cucharas, seis tenedores y seis cucharitas para café, de plata lisa, con una V de inicial.

Un cubo, con su asa de plata inglesa, para hielo.

Varias tapas y coniceros, de platinglea.

Un centro de flores, chiquito, forma oval, de plata, estilo imperio. Luis XVI, y otros objetos de plata.

Varias ropas hechas y un zapato de cuero amarillo, con suela de caucho, que fueron robados en el palacio del Excmo. Sr. D. José Villalba, sito en Satorruce, en la noche del 9 al 10 del actual, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas que los posean, de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Valmaseda á 18 de Marzo de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio Fernández.

Don Eleuterio Isla Cárceles, Juez municipal de esta villa de Saldaña, en funciones de primera instancia é instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Casas García, como de unos 30 años de edad, alto, delgado, con bigote negro, ha tenido viruelas, aunque se le conoce muy poco; viste traje de pana blanca, y debajo de la chaqueta una blusa negra más corta que ésta, usa también tapabocas bueno, bastante grande, á cuadros encarnados; es natural de Villanueva, en donde reside la mujer con dos hijos, y de la que se halla separado hace bastantes años, siendo su oficio prestidigitador y hace juegos de manos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia de Palencia y la de León, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de metálico, efectos timbrados y de comercio, verificado en la madrugada del día 19 del actual en el comercio de don Argimiro González, de esta vecindad.

Al propio tiempo, y por tener acordado la detención de dicho sujeto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura de aludido sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado.

Dado en Saldaña á 21 de Marzo de 1907.—Eleuterio Isla.—Por su mandado A. Lara y Baro.

Imp. de la Diputación provincial

EDICTO

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

En virtud del presente se interresa de las autoridades y agentes de